----Trelew,  de octubre de 2018. ----------

--**VISTO**: La resolución de fs. 32, el recurso de reposición con apelación en subsidio deducido a fs. 33, y que fuera rechazado el primero y concedido el segundo a fs. 35.-----

--**Y CONSIDERANDO**:----------

I.- Que la Dra. G. A. T. C. se presenta a fs. 33 cuestionando la resolución de fs. 32, para lo cual invoca la representación acreditada en autos, es decir, aquella de fs. 09/vta. por el actor, Sr. P. X. . según poder agregado a fs. 4/5vta. En aquella presentación, la parte actora invoca un gravamen irreparable por la negativa del a quo a calcular intereses sobre los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nro. 636/2017 de fs. 17/18, en tanto ello significa la pérdida del poder adquisitivo de los mismos. ----------

----En primer lugar, cabe recordar que esta Sala tiene dicho que el tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia como su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de grado, aun cuando esté consentida (doc. art. 279, CPCC; conf. esta Sala SIC nº 105/2001; nº 180/2007, nº 277/2009, entre otras). ----

-----En este sentido, sabido es que entre los requisitos intrínsecos de admisibilidad de la pretensión recursiva está, precisamente, el "interés procesal"; interés que se traduce en la necesidad del titular del derecho que se dice conculcado por la decisión, de atacarla mediante el recurso respectivo (esta Sala, SDCA nº 5/2010; López de Zavalía, "Teoría de los contratos. Parte general", Ed. Zavalía, Buenos Aires, 4ª ed., 1997, T. 1, p. 490).--

---Al respecto, en el caso se advierte que el recurrente carece de interés en la apelación, en tanto, no es el condenado en costas que deba abonar los honorarios regulados en la sentencia mencionada, ni tampoco es el titular de dicho crédito. Así planteado corresponde declarar mal concedido el recurso de fs. 33, pues el apelante – según la representación que invocó– carece de interés respecto de la materia que se trajo como agravio.----------

----II.- Sin costas en razón de la materia.----------

--Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

**RESUELVE**:----------

-----DECLARAR mal concedido el recurso de fs. 33 por la resolución de fs. 35. ----------

----Sin costas.----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia el restante integrante de Sala (arts. 7º y 8° Ley V Nº 17). ----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

**FLORENCIA CORDÓN FERRANDO**
**JUEZ DE CÁMARA**

**NATALIA I. SPOTURNO**
**PRESIDENTE**

**----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2018 – SIE. - CONSTE. ----------**

**GUILLERMO N. WALTER**
**SECRETARIO DE CÁMARA**